

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte del Despacho del Gobernador, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00328920.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, en la cual requirió:

“EL GOBERNADOR INFORMO (SIC) QUE ADQUIRIÓ 6 DRONES DE ALTA TECNOLOGÍA Y UN AVIÓN ESPECIALIZADO PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE YUCATÁN, POR ELLO QUIERO LAS EXPRESIONES DOCUMENTALES DEN CUENTA DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN INSTRUMENTADO PARA LA OBTENCIÓN DE DICHS EJEMPLARES, LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNIDAD, TANTO DE LOS DRONES COMO DEL AVIÓN, COSTO UNITARIO, FACTURAS, CONTRATOS, PROVEEDOR.”

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de enero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida manifestando lo siguiente:

“...

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-----

**SEGUNDO.-** ORIÉNTESE AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP) Y DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), QUIENES PUDIERAN CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.-----

...”

**TERCERO.-** En fecha seis de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Despacho del Gobernador, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE EXPONE UN AGRAVIO POR LA INCOMPETENCIA INVOCADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

EL GOBERNADOR EN REDES SOCIALES Y A TRAVÉS DE SU SALA DE PRENSA VIGENTE EN LA PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO (EL GOBERNADOR MAURICIO VILA DOSAL ENTREGÓ MODERNO HELICÓPTERO A LA SSP Y MÁS PATRULLAS A MUNICIPIOS VIERNES, 17 DE ENERO DE 2020... INFORMÓ DE ESTA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO VIENE A SOSTENER QUE NO CUENTA CON LA MISMA POR NO TENER COMPETENCIA PARA ELLO.

...”

**CUARTO.-** Por auto emitido el día siete de febrero del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha once de febrero del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00328920, realizada a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día catorce de febrero del año en curso, se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo reseñado en el

antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, si bien, inicialmente se había ordenado la notificación del mismo de manera personal, lo cierto es, que como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte, se ordenó que la notificación del mismo se efectuare mediante correo electrónico, mismo que fue realizado el veintidós de junio de los corrientes.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veinticinco de junio del año que transcurre, atento al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 182/2020, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diez de julio de dos mil veinte.

**OCTAVO.-** El día treinta de junio de presente año, se notificó al Sujeto Obligado por los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de correo electrónico que designó para tales fines, el día dos de julio del propio año.

**NOVENO.-** En fecha tres de julio del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha primero de julio del año en curso, y archivos adjuntos, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00328920, pues manifestó que las actuaciones realizadas por el Sujeto Obligado, estuvieron ajustadas a derecho, ya que

declaró su incompetencia, en virtud de que la información peticionada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, por lo que, orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública, quienes son a su juicio los Sujetos Obligados que pudieren ser competentes para conocer la información solicitada, remiando para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DÉCIMO.-** El día siete y trece de julio del año en curso, mediante los estrados de este Instituto se notificó al Sujeto Obligado y a través de correo electrónico que designó para tales fines a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente NOVENO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados,

según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00328920, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: *“El gobernador informo que adquirió 6 drones de alta tecnología y un avión especializado para la vigilancia y seguridad de Yucatán, por ello quiero las expresiones documentales den cuenta del procedimiento de adquisición instrumentado para la obtención de dichos ejemplares, las características de cada unidad, tanto de los drones como del avión, costo unitario, facturas, contratos, proveedor.”*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente para poseer la información petitionada y orientó al particular a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Administración y Finanzas; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día seis de febrero del propio año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar la respuesta emitida.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

**I.- COORDINAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, LA AGENDA DIARIA Y PRIVADA, EL CALENDARIO DE GIRAS, EL PROTOCOLO, EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y, EN GENERAL, BRINDAR TODO EL AUXILIO NECESARIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;**

**II.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE SUS AVANCES AL GOBERNADOR;**

**III.- BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA AL GOBERNADOR EN LAS DISTINTAS MATERIAS QUE REQUIERA;**

**IV.- COORDINAR LA AGENDA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;**

**V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...

**XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX.- ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CONCESIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;

X.- NORMAR Y DIFUNDIR EL SISTEMA DE CONTROL DE ALMACENES GENERALES, DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENAJENARLOS, DARLOS DE BAJA Y ASIGNARLOS A USOS Y DESTINOS DETERMINADOS;

XI.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ESTATAL Y EL INVENTARIO GENERAL CORRESPONDIENTE;

...

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...

V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA DELINCUENCIA;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 4. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CENTRALIZADA DEL ESTADO SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CITADO CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS.

...

IV. SUBSECRETARÍA DE ADQUISICIONES:

A) DIRECCIÓN DE PROCESOS TRANSVERSALES;

B) DIRECCIÓN DE LICITACIONES DE SERVICIOS, Y

C) DIRECCIÓN DE LICITACIONES DE BIENES.

...

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. INTERVENIR EN LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CUANDO INCLUYAN MATERIAS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA;

...

XXI. DISPONER LAS EROGACIONES QUE SE HAGAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA;

XXII. AUTORIZAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XI. SUPERVISAR QUE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y LOS PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDAN A LAS RAMAS Y PARTIDAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. PROGRAMAR Y MINISTRAR LOS MONTOS QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LOS PAGOS DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTADAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

VI. CONTROLAR Y REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 65. AL SUBSECRETARIO DE ADQUISICIONES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. CONVOCAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, QUE SE CELEBREN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELATIVOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

...

VI. COADYUVAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE CELEBREN EN MATERIA DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

VII. PARTICIPAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES,  
Y

...

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA

GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

- A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;
- B) DEPARTAMENTO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS;
- C) DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR;
- D) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES;
- E) DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL;
- F) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO;
- G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;
- H) DEPARTAMENTO DE COMPRAS;
- I) DEPARTAMENTO DE ALMACÉN;
- J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;
- K) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, Y
- L) DEPARTAMENTO DE EVENTOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...

XVIII. ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA E INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA MISMA;

XIX. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO PRESENTAR AL SECRETARIO LAS EROGACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR ÉL;

...

XXV. PROPONER LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO APLICAR LA NORMATIVIDAD;

XXVI. CONVOCAR A LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SU SEGUIMIENTO NORMATIVO Y DE EJECUCIÓN;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el **Despacho del Gobernador**, y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre las que se encuentra: la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que el **Despacho del Gobernador**, tiene entre sus funciones coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades, dar seguimiento a los compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado e informar periódicamente sus avances al Gobernador, brindar asesoría técnica al Titular del Poder Ejecutivo en las distintas materias que requiera, y coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador, entre otras.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Adquisiciones** y una **Tesorería General del Estado**.
- Que la **Subsecretaría de Adquisiciones**, tiene entre sus atribuciones convocar los procedimientos de licitación, que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, relativos a las dependencias y entidades de la administración pública del estado, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables; coadyuvar en los procesos de contratación que celebren en materia de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios las dependencias y entidades de la administración pública del estado, de conformidad las disposiciones legales y normativas aplicables; y participar, de acuerdo con sus facultades y obligaciones, en los Órganos Colegiados en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, de dependencias y entidades.
- Que la **Tesorería General del Estado**, es la encargada de supervisar que las

ministraciones presupuestales y los pagos requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, correspondan a las ramas y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; así como administrar los recursos financieros de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los lineamientos establecidos en la legislación y acuerdos aplicables.

- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Dirección General de Administración**, que se encarga de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; elaborar el programa operativo anual de esta Secretaría e integrar el programa anual de adquisiciones de la misma; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; proponer la integración del Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionadas con bienes muebles del estado de Yucatán, así como aplicar la normatividad; y convocar a las sesiones de los Comités de adquisiciones y su seguimiento normativo y de ejecución.

Establecido lo anterior, conviene determinar que entre las atribuciones del Despacho del Gobernador, establecidas en el artículo 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no existe alguna que le dé competencia para conocer de la información inherente a: *"El gobernador informo que adquirió 6 drones de alta tecnología y un avión especializado para la vigilancia y seguridad de Yucatán, por ello quiero las expresiones documentales den cuenta del procedimiento de adquisición instrumentado para la obtención de dichos ejemplares, las características de cada unidad, tanto de los drones como del avión, costo unitario, facturas, contratos, proveedor."*

Ahora bien, de las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que los Sujetos Obligados que resultan competentes en el presente asunto para poseer la información petitionada por la parte recurrente son: la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública, pues la primera dentro de su estructura cuenta con una **Subsecretaría de Adquisiciones**, quien tiene entre sus atribuciones convocar los procedimientos de licitación, que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, relativos a las

dependencias y entidades de la administración pública del estado, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables; coadyuvar en los procesos de contratación que celebren en materia de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios las dependencias y entidades de la administración pública del estado, de conformidad las disposiciones legales y normativas aplicables; y participar, de acuerdo con sus facultades y obligaciones, en los Órganos Colegiados en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, de dependencias y entidades; así como con una **Tesorería General del Estado**, a quien le corresponde supervisar que las ministraciones presupuestales y los pagos requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, correspondan a las ramas y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; así como administrar los recursos financieros de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los lineamientos establecidos en la legislación y acuerdos aplicables; y la segunda, cuenta con una **Dirección General de Administración**, que se encarga de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; elaborar el programa operativo anual de esta Secretaría e integrar el programa anual de adquisiciones de la misma; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; proponer la integración del Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionadas con bienes muebles del estado de Yucatán, así como aplicar la normatividad; y convocar a las sesiones de los Comités de adquisiciones y su seguimiento normativo y de ejecución; por lo tanto, resulta incontestable que dichas Secretarías son los Sujetos Obligados competentes para conocer de la información solicitada, a través de las áreas que por sus atribuciones pudieran poseer la información solicitada.

**SEXTO.-** Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que pudieran poseer la información solicitada, a continuación se valorará el proceder del Despacho del Gobernador respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primero punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintisiete de enero

de dos mil veinte, mediante la cual el Despacho del Gobernador se declaró incompetente para poseer la información peticionada, por no encontrarse dentro del marco jurídico que lo rige, facultades y obligaciones que lo obliguen a poseerla, aunado que orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública, quienes son a su juicio los Sujetos Obligados que pudieren tener la información requerida, es decir, dicha respuesta tuvo como objeto declarar la notoria incompetencia por parte del Despacho del Gobernador.

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

**VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.**

**SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE**

CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

..."

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General,

previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Despacho del Gobernador, a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que resulta acertada la respuesta emitida el veintisiete de enero de dos mil veinte, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de

la presente definitiva, los Sujetos Obligados competentes para conocer de la información son: la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a través de la Subsecretaría de Adquisiciones, tiene entre sus atribuciones convocar los procedimientos de licitación, que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, relativos a las dependencias y entidades de la administración pública del estado, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables; coadyuvar en los procesos de contratación que celebren en materia de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios las dependencias y entidades de la administración pública del estado, de conformidad las disposiciones legales y normativas aplicables; y participar, de acuerdo con sus facultades y obligaciones, en los Órganos Colegiados en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, de dependencias y entidades; así como de la Tesorería General del Estado, a quien le corresponde supervisar que las ministraciones presupuestales y los pagos requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, correspondan a las ramas y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; así como administrar los recursos financieros de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los lineamientos establecidos en la legislación y acuerdos aplicables; y la **Secretaría de Seguridad Pública**, mediante la Dirección General de Administración, que se encarga de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; elaborar el programa operativo anual de esta Secretaría e integrar el programa anual de adquisiciones de la misma; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; proponer la integración del Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionadas con bienes muebles del estado de Yucatán, así como aplicar la normatividad; y convocar a las sesiones de los Comités de adquisiciones y su seguimiento normativo y de ejecución; por ende, el Despacho del Gobernador, no tiene la facultad u obligación de tener entre sus archivos la información peticionada, pues dentro de su estructura orgánica no existe área alguna que resulte competente para poseer la información peticionada; máxime, que orientó a la parte solicitante a realizar su solicitud de acceso ante los Sujetos Obligados que a su juicio resultan competentes, a saber, la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría de Seguridad Pública**.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por el Despacho del Gobernador, mediante el oficio marcado con el número JDGOB/UT/072/2020 de fecha treinta de junio del año en curso, en donde señaló: "...por los argumentos vertidos con anterioridad, con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que ese H. Organismo garante confirme las actuaciones de este sujeto obligado..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00328920, emitida por parte del Despacho del Gobernador, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

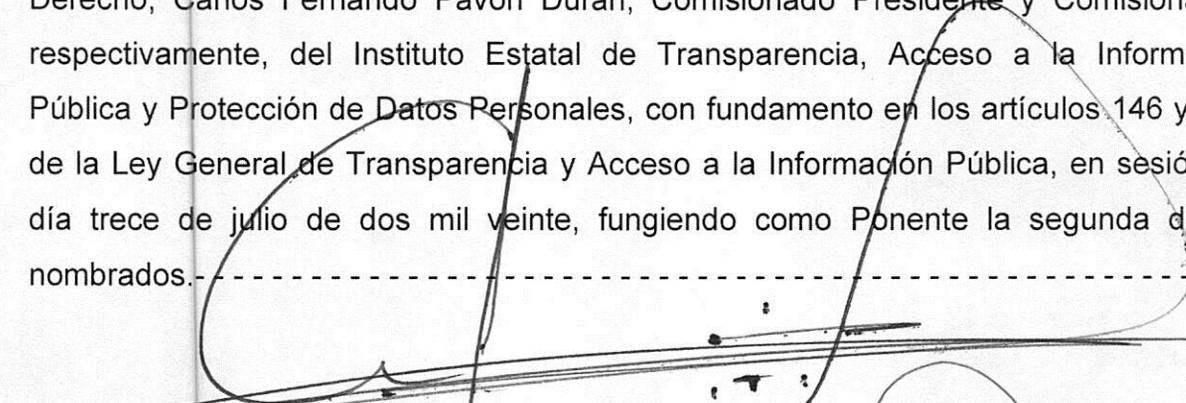
**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de

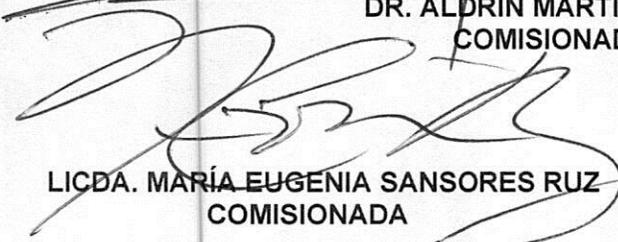
conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.*

**CUARTO.-** Cúmplase.

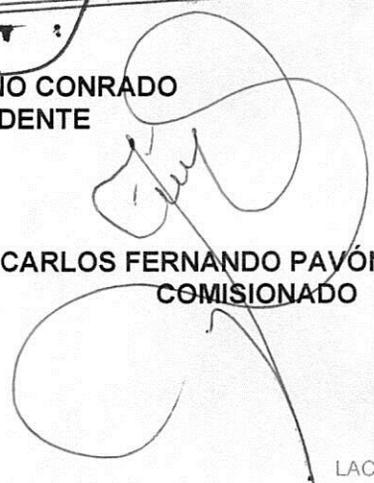
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

LACF/MACF/HNM.